



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

México, D.F. a 19 DIC 2003

"2003. AÑO DEL CCL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE
DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PADRE DE LA PATRIA"

LIC. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CENTRO SCT GUANAJUATO
KM 5, CARR. A GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS
COL. MARFIL, C.P. 36255
MUNICIPIO GUANAJUATO, GUANAJUATO
TEL.: (01473)733-12-95
FAX: (01473)733-03-59
CORREO E.: jramire@sct.gob.mx

A consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional relativa al proyecto denominado "**Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca (Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)**", con pretendida ubicación dentro de los Municipios de Copándaro y Cuitzeo, Estado de Michoacán y Uriangato, Estado de Guanajuato, promovido por el **Centro SCT Guanajuato** y para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de noviembre de 2003 se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número GTO.-131.1.1/726/03 del 5 del mismo mes y año, mediante el cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guanajuato, remitió el oficio número CSCT.711.305.204/2003 del 22 de octubre del presente año, a través del cual la **promovente** solicitó la correspondiente evaluación y dictaminación de su **proyecto**, presentando una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R).
2. Que el 13 de noviembre de 2003 esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicó su Gaceta Ecológica Número 46 y

Recibido original
17/12/03
[Firma]

[Firma]

[Firma]



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

su Separata DGIRA/46, en donde se registró el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que llevó a cabo esta DGIRA y las Delegaciones Federales de esta Secretaría en el período comprendido del 6 al 12 de noviembre de 2003, incluyendo extemporáneos, en la que se publicó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de referencia.

3. Que con base en lo establecido en los Artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la LGEEPA y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta DGIRA determinó que la información presentada en la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, se ajusta a las disposiciones establecidas en los ordenamientos antes descritos, por lo que se integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Av. Revolución No. 1425, Planta Baja, Col. Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.
4. Que el 6 de diciembre de 2003 personal de la DGIRA y de la **promovente**, efectuaron una visita técnica al sitio del **proyecto**.
5. Que el 15 de diciembre de 2003 fue ingresado al Centro Integral de Servicios de la DGIRA, el oficio número 105.202.1179 del 12 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó información complementaria de su **proyecto**.
6. Que el 16 de diciembre de 2003 fue ingresado al Centro Integral de Servicios de la DGIRA, el oficio número 105.202.1191 del 12 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** solicitó el cambio de uso del suelo en materia de Impacto Ambiental de áreas forestales a vías generales de comunicación de su **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

presente resolución, esta DGIRA no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

- II. Que el **proyecto** sometido a evaluación a través de la **MIA-R**, corresponde al desarrollo de una carretera de cuota tipo A2 que tendrá una longitud de 30 Km y forma parte de la Autopista: Morelia-Salamanca (tramo Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al Km 56+000), la cual pasará por las localidades de San Agustín del Maíz, Municipio de Copándaro; Jeruco y Chupicuaro, Municipio de Cuitzeo, dentro de Estado de Michoacán y en La Peonia, Buenavista y Cuaracorío, Cól. Juárez, Municipio de Uriangato, dentro del Estado de Guanajuato, contando con dos carriles uno para cada sentido, en un derecho de vía de 60 m.
- III. Que la zona donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta los siguientes usos del suelo:

Cadenamiento del Km al Km	Uso actual del suelo	Superficie (ha)
del 26+000 al 27+600	Agricultura de temporal (maíz-frijol)	9.60
del 27+600 al 33+180	Laguna de Cuitzeo (pastizal halófilo)	33.48
del 33+180 al 34+280	Agricultura de temporal (maíz-frijol)	6.60
del 34+280 al 46+260	Laguna de Cuitzeo (pastizal halófilo)	71.88
del 46+260 al 48+780	Agricultura de riego y humedad	15.12
del 48+780 al 50+360	Agricultura de temporal y matorral subtropical	9.48
Del 50+360 al 52+480	Matorral subtropical	12.72
Del 52+480 al 56+000	Agricultura de temporal	21.12
Total		180.00
Subtotal agricultura de temporal/(maíz y frijol)		37.32
Subtotal zona federal (Laguna de Cuitzeo)		105.36
Subtotal de agricultura de riego y humedad		15.12
Subtotal de agricultura y matorral subtropical		9.48
Subtotal de matorral subtropical		12.72

Por lo antes expuesto, es necesario el cambio de uso del suelo de áreas forestales a vías generales de comunicación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

- IV. Que considerando lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de la LGEEPA Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y lo señalado en el considerando inmediato anterior, será evaluado el cambio de uso del suelo de áreas forestales, con la **MIA-R** presentada para el **proyecto**.
- V. Que el **proyecto** requerirá atravesar la Lago de Cuitzeo, la cual se extiende de oriente a poniente por una especie de península donde se ubica el poblado de Cuitzeo. Actualmente existe una carretera que la atraviesa, distinguiéndose tres zonas, una al oriente donde se conserva un espejo de agua que sustenta vegetación halófila, aves y fauna acuática y otras dos porciones al norte de Cuitzeo y al poniente de la carretera, estas porciones prácticamente permanecen sin agua y de éstas, la porción norte que aloja el **proyecto** entre los Km 34 y 41.5 se han ocupado en actividades agrícolas; la zona poniente, en la que se ubica el **proyecto** entre el Km 27.5 al 32.8 se mantiene sin uso, por ser un suelo demasiado salobre.

La porción correspondiente al **proyecto**, carece casi permanentemente de agua, salvo en las grandes precipitaciones pluviales, los remanentes de la precipitación drenan al oriente que es la porción más baja en elevación. Por lo salino del suelo, no se tiene vegetación en el lecho de la Laguna de Cuitzeo, excepto el tramo norte, donde se dispone de agua que ha podido lavar el suelo.

- VI. Que en la información complementaria exhibida por la **promovente**, referida en el resultando 6 del presente oficio, se presentaron los siguientes documentos:
- a) El oficio número BOO.915.E55.4.- 5563/2003 del 25 de septiembre de 2003, mediante el cual la Gerencia Estatal en Michoacán de la Comisión Nacional del Agua (CNA), remite las siguientes observaciones para la obtención del permiso de construcción respectivo al **proyecto**:
1. Que para la intercomunicación del agua, entre las áreas que dividirá el cuerpo carretero, se considera la construcción de alcantarillas con tubo de concreto prefabricado de 91 cm de diámetro, a cada 300 m de distancia, en los tramos que se alojarán dentro del vaso del lago.
 2. Por lo anterior, será necesario modificar el proyecto de estructuras de drenaje transversal, considerando alcantarillas de tipo rectangular a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

cada 500 m de distancia, con un ancho de 2 m como mínimo y la altura necesaria que garantice el flujo a superficie libre para la condición de máximo embalse en el lago, la cual se presenta cuando la elevación del agua se tiene en la cota 1,820.000 msnm, referenciada al bando del nivel oficial utilizado por la CNA con elevación de 1,821.111 msnm, que se localiza en la base del pilar poniente en la salida de la calzada La Palma-Cuitzeo de la actual carretera Federal Morelia-Salamanca.

3. Que la elevación de plantilla en las estructuras deberá coincidir con la elevación del terreno natural en el fondo del lago, a fin de garantizar la comunicación del agua, aún cuando se registren niveles mínimos de agua. Asimismo, deberá considerarse un bordo libre mínimo del 20% respecto a la altura libre total de la estructura, para garantizar el paso del oleaje en la condición de máximo embalse, es decir, la altura libre debe sobrepasar la elevación de 1,820.000 msnm.
- b) El oficio número SCT.715.102.0565/03 del 6 de octubre de 2003, mediante el cual la **promovente**, presentó a la Gerencia Estatal en Michoacán de la CNA, las modificaciones señaladas en el oficio BOO.915.E55.4.- 5563/2003 del 25 de septiembre de 2003, referido en el inciso a) del presente.
- VII. Que derivado de la visita realizada y referida en el resultando 4 del presente oficio, se detectó lo siguiente:
- La existencia de avifauna migratoria de anátidos.
 - La presencia de manchones de vegetación.
 - Un tirante de agua en la Laguna de Cuitzeo, en la zona correspondiente al **proyecto**.
- VIII. Que de acuerdo con lo señalado en la **MIA-R**, para el desarrollo del **proyecto** no se considerará:
1. La instalación de ninguna planta de asfalto, se pretende que el material se provenga de la refinería de PEMEX en Salamanca.
 2. La instalación de campamentos, dormitorios, comedores, almacenes de materiales, oficinas, talleres y patios de maquinaria, ya que existen



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

poblaciones cercanas al área donde se construirá el **proyecto** donde podrán arrendarse inmuebles y áreas que sirvan para ello.

3. Explotar bancos de materiales, ya que estos se obtendrán de bancos comerciales.
 4. La construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, ya que el volumen generado en las diferentes etapas no justifica su instalación.
- IX. Que de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.
- X. Que de acuerdo con la información presentada por la **promovente**, en la zona donde se desarrollará el **proyecto**, no se encontraron especies de flora o fauna en peligro de extinción, amenazada o sujeta a protección especial, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y según la revisión con la norma oficial mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**.
- XI. Que los impactos ambientales que se prevén por la realización del **proyecto**, podrán ser mitigados y/o compensados.
- XII. Que esta DGIRA determina que el **proyecto**, es viable de desarrollarse en el área propuesta, bajo la condición de que la **promovente**, aplique correctamente las medidas de mitigación señaladas en la documentación presentada, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el proyecto ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8, párrafo Segundo, 25, párrafo Sexto y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, fracciones II, X y XI, 28, fracciones I, VII y X, 34 y 35, fracción II, 35 BIS, 44 y 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, 5, incisos B, párrafo primero, O, fracción I y R, fracción I, 10, fracción II, 11, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 36, 37, 39, 44, 45, fracción II, 47, 48 y 49, párrafo primero del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 2, fracción I, 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XIX, 19, fracción XXV y 27, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero del 2002 y vigente al día siguiente de

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato

Página 6 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

su publicación, 3, 14, 16, fracción X; 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental considera que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del **proyecto** debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se refiere a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto "**Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca (Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)**", localizándose dentro de los Municipios Copándaro, Cuitzeo, Estado de Michoacán y Uriangato, Estado de Guanajuato, de acuerdo con lo siguiente:

1. Las coordenadas UTM (uso 14, del datum GRS80) de los principales puntos de inflexión del trazo carretero corresponden a lo que a continuación se indica:

Kilómetro	Coordenadas	
	X	Y
26+000	275,152	2'202,090
26+310	275,210	2'202,396
33+666	273,727	2'209,604
37+455	275,941	2'212,734
37+740	275,973	2'213,031
42+343	276,462	2'217,947
45+628	276,324	2'220,889
45+793	276,322	2'221,054
47+691	276,298	2'222,953
48+001	276,122	2'223,228
50+286	274,894	2'225,155
50+465	274,810	2'225,312
51+759	274,200	2'226,455
53+547	274,303	2'228,203
55+000	274,166	2'229,649
56+000	274,403	2'230,698

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)"
Centro SCT en Guanajuato"*



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

- Se autoriza el la afectación ambiental derivada del cambio de uso del suelo de áreas forestales, en una superficie de 4.24 ha, con una anchura de corona de 12 m y 8 metros adicionales (4 m a cada lado), para movimiento de materiales y maquinaria, por una longitud de 2,120 m (del Km 50+360 al 52+480), considerando que conforme a lo manifestado por la **promovente**, este cadenamiento sustenta vegetación de tipo matorral subtropical.
- Las especificaciones de la infraestructura carretera son:

Concepto	Unidad
Carretera tipo	A2
Ancho de corona	12 m
Ancho de calzada	3.50 m, dos en cada sentido
Acotamiento	2.50 m en los extremos
Velocidad de proyecto	110 Km/h
Velocidad de operación	90 km/h
Grado máximo de curvatura	2° 45'
Pendiente gobernadora	3%
Pendiente máxima	6%
Sobreelevación máxima	10%
Distancia de parada	175 m
Distancia de rebase	495 m
Derecho de vía	60.00 m
Longitud	30 Km
Superficie total considerando el derecho de vía	180 ha

- Infraestructura adicional:

Entronques	Ubicación (Km)	Superficie requerida (ha)
Copándaro	26+156	5.00
Cuitzeo	33+580	6.50
Cinta	46+260	3.75

- Se requerirá de la construcción de obras de drenaje menor y para aquellas que se localicen en la Laguna de Cuitzeo, deberán tener las especificaciones hechas por la Gerencia Estatal en Michoacán de la Comisión Nacional del Agua (CNA), el cual de indicó a través el oficio número BOO.915.E554.-5563/2003 del 25 de septiembre de 2003, el cual indica lo siguiente:

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo Copándaro-Uruangato del Km 26+000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

- a) Que la construcción de las alcantarillas deberán ser de tipo rectangular a cada 500 m de distancia, con un ancho de 2 m como mínimo y la altura necesaria que garantice el flujo a superficie libre para la condición de máximo embalse en el lago, la cual se presenta cuando la elevación del agua se tiene en la cota 1,820.000 msnm, referenciada al bando del nivel oficial utilizado por la CNA con elevación de 1,821.111 msnm, que se localiza en la base del pilar poniente en la salida de la calzada La Palma-Cuitzeo de la actual carretera Federal Morelia-Salamanca.
- b) Que la elevación de plantilla en las estructuras deberá coincidir con la elevación del terreno natural en el fondo del lago, a fin de garantizar la comunicación del agua, aún cuando se registren niveles mínimos de agua. Asimismo, deberá considerarse un bordo libre mínimo del 20% respecto a la altura libre total de la estructura, para garantizar el paso del oleaje en la condición de máximo embalse, es decir, la altura libre debe sobrepasar la elevación de 1,820.000 msnm.
6. Las actividades evaluadas ambientalmente para el **proyecto** son:
- a) **Preparación del sitio.-**
- Desmonte.- consistiendo en retirar la cubierta vegetal de las franjas donde se construirá el eje carretero.
 - Despalse.- consistirá en retirar la capa vegetal y/o materia orgánica, la cual se almacenará a orillas del trazo para posteriormente arropar los taludes de los terraplenes para propiciar la generación de gramíneas.
- b) **Construcción.-**
- Cortes.- se hará en aquellos tramos que así lo indique el **proyecto**, con el objeto de adecuar el nivel de la rasante, las excavaciones de estos se ejecutarán de manera que permitan el drenaje natural del corte.
 - Cunetas.- éstas se construirán con la oportunidad necesaria y de tal forma que su desagüe no cause perjuicios a los mismos; las contracunetas, se construirán simultáneamente a las excavaciones de los cortes.

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato

Página 9 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

- Bancos de material. Para la formación de terraplenes no es suficiente el material producto de los cortes, por lo cual se requerirá del aprovechamiento de bancos de materiales.
- Pedraplén.- consiste en hacer una mezcla de fragmentos chicos y medianos (de 8 a 80 cm de diámetro).
- Terraplenes.- se conformarán con el material producto de los cortes y se complementarán con material de bancos de material cercanos.
- Pavimentación.
- Señalización

c) Operación y Mantenimiento.-

- El programa de operación estará representado por un uso constante y continuo de carretera, esto será las 24 hrs. del día, los 365 días del año.
- De acuerdo con las características constructivas del **proyecto**, se espera no realizar mantenimiento mayor en los primeros 12 años de uso. Sin embargo, se realizará un mantenimiento preventivo cada 6 meses, que consistirá en deshierbos del derecho de vía, desazolve de las obras de drenaje, reparación y colocación del señalamiento tanto vertical como horizontal.

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **doce meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del silio y construcción y de **veinte años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de este documento y el segundo empezará a surtir efecto a partir del término del otorgado para la preparación y construcción.

La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de este resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-R** y en la información complementaria presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato

Página 10 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **90 días**, previo a la fecha de su vencimiento y acompañar su petición del oficio que emita la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la entidad, en donde se indique que ha dado cumplimiento con lo antes referido, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que decida no ejecutar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA determine las medidas que deban adoptarse, a efecto que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- En caso de que la **promovente** requiera realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar de manera previa la autorización respectiva a esta DGIRA, conforme a los términos previstos en el marco legal vigente. Dicha solicitud de modificación deberá estar respaldada con información técnica y ambiental que permita a esta Unidad Administrativa analizar y determinar si los cambios solicitados generarán desequilibrios ecológicos, rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, así como algún cambio a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autorizaciones federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- Esta autorización es otorgada y sin perjuicio de que la **promovente** trámite, y en su caso obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales y de Aptitud Preferentemente Forestal, que al respecto emite la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
**DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través de la Subdelegación de Recursos Naturales de las Delegaciones Federales en los Estados de Michoacán y Guanajuato.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- El Programa de Reforestación, establecido como condicionante en la presente autorización, deberá ser considerado de manera equiparable a las acciones de restauración contenidas en la autorización del Cambio de Utilización de Terrenos Forestales, expedida por la Delegaciones Federales de SEMARNAT en los Estados de Michoacán y Guanajuato. Considerando que las acciones de dicho programa tienen la finalidad de mitigar y compensar la pérdida de vegetación forestal por el desarrollo del **proyecto**, en ningún caso tendrán como objetivo el desarrollo de plantaciones forestales comerciales, cuyo propósito es sustancialmente distinto.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47, primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, a los planos incluidos en ésta, a la información complementaria, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas en la **MIA-R** presentada para el desarrollo del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización. La **promovente**, será la responsable de la calidad de la información presentada en los reportes e informes que permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato

Página 12 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes. Para ello deberá elaborar un **Plan de Manejo Ambiental**, donde se integrarán todas las medidas, términos y condicionantes, especificando las acciones y procedimientos que se aplicarán, para su cumplimiento por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt de la calendarización estimada de su ejecución.

Asimismo, deberá considerar un **Reglamento Interno de Protección Ambiental** que deberá dar a conocer tanto al personal de la **promovente** como de los contratistas, que participen durante el desarrollo del **proyecto**, evitando la afectación de las especies de flora y fauna silvestres incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2001** presentes en el área del **proyecto** y en su zona de influencia.

Dicho Plan deberá exhibirse a esta Unidad Administrativa para su análisis y, en su caso, aprobación o validación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente y deberá ser realizado por profesionales en el área ambiental, los cuales se encargarán en todo momento del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** a los cuales queda sujeto el **proyecto**.

2. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables para llevar a cabo el **proyecto**.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas en la documentación exhibida para el **proyecto** así como de las condicionantes establecidas en la presente autorización. La **promovente**, será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las condicionantes.
4. Presentar a esta DGIRA en un plazo máximo de **tres meses** la propuesta de la adquisición de una fianza por parte de la **promovente** o de las compañías constructoras, la cual corresponderá a los montos resultantes de un estudio técnico-económico detallado y sustentado que desglose los conceptos, costos y temporalidad de aplicación para asegurar el cumplimiento de las

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato

Página 13 de 22



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** y las señaladas en las resoluciones, correspondientes a las condicionantes 6, 12, 14 y 20.

La propuesta del tipo monto de la fianza será enviada a esta DGIRA para ser evaluada y en su caso aceptada por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los Artículos 51, fracción I, II y III, 52 y 53 de la LGEEPA.

La fianza a que se refiere el párrafo inmediato anterior, será presentada en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la fecha de la recepción de la aceptación de la propuesta de fianza por parte de esta DGIRA.

5. Tramitar y obtener de manera previa a las autorizaciones correspondientes para el uso del suelo otorgadas por las autoridades competentes, así como el cambio de utilización de terrenos forestales que emite la Delegación Federal de la SEMARNAT en los Estados de Michoacán y Guanajuato, de acuerdo con la legislación vigente aplicable al caso, con la finalidad de llevar a cabo las actividades de desmonte y despalme en las zonas que sustentan vegetación forestal del **proyecto**.
6. Elaborar y desarrollar un **Programa de Restauración y Compensación** por la pérdida de la cobertura vegetal y hábitas de fauna, considerando para ello, entre otros aspectos, efectuar la reforestación del derecho de vía en la zona que no será afectada por las obras y actividades necesarias para la operación y mantenimiento del **proyecto**.

Cabe mencionar que dicha medida compensatoria deberá determinarla el **promovente** en función de la biomasa forestal que se verá afectada por el desarrollo del **proyecto**, considerando como superficie mínima la equivalente a la afectada por el cambio de uso del suelo.

Dicho **Plan de Acción** deberá incluir el cronograma de actividades, el origen y destino de los recursos que se aplicarán, los responsables de su ejecución, así como los mecanismos y plazos para su evaluación y seguimiento. Asimismo, dichas acciones deberán prever los mecanismos que garanticen el cumplimiento efectivo de las medidas de mitigación, restauración y compensación derivados de los impactos que se pudieran ocasionar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

7. Cumplir en función del tipo de residuos que sean generados, con los siguientes lineamientos:
- a) Los residuos sólidos domésticos (materia orgánica principalmente) se depositarán en contenedores con tapa, que serán ubicados estratégicamente en las áreas donde se generen, los cuales se enviarán periódicamente a los sitios de disposición final que para tal fin designe la autoridad local competente, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Se deberá promover la minimización de residuos, por lo que, en el caso de residuos reciclables, tales como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo, sobrantes de soldadura y metales, etc., se separarán y se almacenarán temporalmente para su aprovechamiento enviándolos a empresas autorizadas para su reciclaje.
 - c) Los residuos no reciclables, no peligrosos, se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen las autoridades competentes.
 - d) Los residuos vegetales producto de actividades de deshierbe y/o despálme, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de reducir la erosión del suelo y facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos a través de su proceso natural de biodegradación. En su caso, deberá permitirse su aprovechamiento por parte de los pobladores del lugar.
 - e) Los materiales y/o residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**, la cual indica las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, su manejo se efectuará conforme lo establece la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos, y demás ordenamientos normativos aplicables, debiendo ser depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a una empresa autorizada por esta Secretaría para el manejo de residuos peligrosos y registrar los resultados en la bitácora citada en el Término NOVENO del presente oficio.

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uruangato del Km 26-000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato

Página 15 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

Por lo antes señalado, deberá remitir a esta DGIRA, así como a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT y de la PROFEPA en los Estados de Michoacán y Guanajuato, copias respectivas de la carta compromiso entre la **promovente**, y la empresa que dará el manejo correspondiente a los residuos peligrosos.

- f) Evitar derrames de residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, los cuales se deberán colectar y manejar conforme fue señalado en el inciso e.
- g. Elaborar un **Programa de Acciones de Vigilancia** para evitar el saqueo de flora y fauna, y recursos forestales durante la construcción y operación del **proyecto**, estableciendo para su ejecución un convenio de colaboración con las Delegaciones Federales de la PROFEPA en los Estados de Michoacán y Guanajuato, presentando dicho programa en un plazo máximo de **seis meses** ante esta DGIRA para su aprobación o validación.

Queda prohibido a la **promovente**:

9. Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** y zonas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.

II. ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

La **promovente** deberá:

10. Realizar las obras y actividades de manera preferente cuando las aves migratorias que acuden a la Laguna de Cuitzeo no se encuentren presentes en el mismo, esto es, durante la época invernal.
11. Evitar compactación de suelos en sitios no requeridos y manifestados, fuera del área del **proyecto**.
12. La **promovente** deberá presentar un informe de la vegetación final removida para la realización de las obras y/o actividades correspondientes a la

*"Construcción de la autopista. Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Urijangato del Km 26+000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato

Página 16 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

construcción del **proyecto**, especificando el número de individuos por especie y el volumen de vegetación generada, tres meses después de concluida las obras y actividades de construcción.—

13. Contar con procedimientos para el suministro de combustible para los vehículos y maquinaria requeridos durante la construcción, que permitan garantizar la no afectación de suelo, aire o agua, los cuales deberán presentarse a esta Unidad Administrativa para su validación o aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio.

Sin embargo, de manera adicional deberá contar con un **Plan de Emergencia**, el cual también deberá presentar a esta DGIRA para su aprobación o validación, como se señaló en el párrafo inmediato anterior, en caso de que se presente algún derrame, escurrimiento o incendio por el suministro de dichos combustibles, mismo que deberá conocer y ejecutar el personal que se encuentre a cargo de tal actividad, y de ser el caso, deberá limpiar y restaurar el suelo que haya sido contaminado, para lo cual la **promovente** podrá contratar algún experto autorizado que realice esta actividad, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

Queda prohibido a la **promovente**:

14. Depositar y abandonar en el Lago de Cuitzeo y zonas aledañas al mismo, materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del **proyecto**. Así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **promovente** será la responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.

Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en la bitácora señalada en el Término NOVENO del presente oficio.

15. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes superficiales de la zona.

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uruangato del Km 26+000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato

Página 17 de 22



16. Realizar actividades de deshierbe o limpieza mediante el empleo de sustancias químicas o quema.
17. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo.
18. Considerar en el área que se destinará para llevar a cabo acciones de reforestación, especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones de vegetación nativa, por lo que deberá plantar árboles y arbustos acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas y llevando a cabo un programa de mantenimiento y vigilancia que garantice el establecimiento de las especies plantadas.

III. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La **promovente** deberá:

19. Realizar revisiones periódicas de la estabilidad de estructuras, con la finalidad de evitar que se produzcan socavaciones y daños al pedraplén y las obras de drenaje ocasionado por el oleaje que se genere cuando la Laguna de Cuitzeo alcance su Nivel de Aguas Máximo Extraordinario.
20. Realizar un **Programa de Monitoreo de Azolves** que permita detectar posibles fenómenos de asolvamiento en la zona aledaña al pedraplén por los procesos de sedimentación ocasionados por la **disminución** de la velocidad de la escorrentía natural del cauce de la Laguna de Cuitzeo.

Dicho programa deberá ser presentado a esta DGIRA para su validación y aprobación en un plazo **seis meses** contados a partir de la fecha recepción de la presente.

Queda prohibido a la **promovente**:

21. Depositar residuos, escombros y materiales, resultado del mantenimiento del **proyecto**, en sitios no avalados por la autoridad competente, por lo que deberá efectuarlo conforme fue señalado en la **Condicionante** número 6 del presente oficio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

NOVENO.- La **promovente** deberá llevara una bitácora en la que se registren las acciones y/o actividades para el cumplimiento de las condicionantes números 7 y 14 presentando copia de la bitácora de forma **trimestral** a esta Unidad Administrativa y a las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados de Michoacán y Guanajuato para su seguimiento.

DÉCIMO.- La **promovente** deberá elaborar y presentar semestralmente un informe en original a esta DGIRA con copia a las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados de Michoacán y Guanajuato para todos los términos y condicionantes descritos en la presente autorización, con excepción de las condiciones que contengan plazos establecidos en las mismas. Dicho informe deberá ser complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, presentando a las Delegaciones Federales de esta Secretaría en la entidad correspondiente y copia del acuse de recibo por parte de esta Unidad Administrativa.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras constructivas del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados de Michoacán y Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **tres días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **tres días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **promovente** deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto** ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, a través de instrumento público

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 261+000 al 56+000)"*

Centro SCT en Guanajuato

Página 19 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

notarial, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en la presente autorización.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos y riesgos ambientales, atribuibles al desarrollo del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-R**.

La **promovente** será la responsable ante las Delegaciones de la PROFEPA en los Estados de Michoacán y Guanajuato de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **proyecto**. Por tal motivo, la **promovente** deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evolución del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y/o condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT podrá evaluar nuevamente la **MIA-R** del **proyecto**, solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 27, fracción III del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

DECIMOSEXTO.- La **promovente** deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente, de la **MIA-R**, de los planos del proyecto, de la información complementaria, y la señalada en los Términos OCTAVO y DÉCIMO, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **promovente**, dentro de los Municipio de Copándaro y Cuitzeo en el Estado de Michoacán y Uriangato en el Estado de Guanajuato deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136 y 140 del Reglamento interior de esta Secretaría vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles siguientes** a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

*"Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)"
Centro SCT en Guanajuato
Página 21 de 22*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**
DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
S.G.P.A./DGIRA.DEI.1018.03

VIGÉSIMO.- Esta DIGRA notificará la presente resolución, a la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL DIRECTOR GENERAL

BIÓL. J. RICARDO JUÁREZ PALACIOS

c.c.p. LIC. FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.- francisco.giner@semarnat.gob.mx
LIC. LAZARO CÁRDENAS BATEL.- Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán.- rosariosanson@michoacan.gob.mx.
LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS.- Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.- jromeroh@guanajuato.gob.mx.
ING. J. LUIS ROBERTO MARTÍNEZ ZAMAONA.- Presidente Municipal de Copándaro, Estado de Michoacán.- Presidencia Municipal, Miguel Hidalgo Núm. 57, C.P. 58870, Copándaro, Michoacán.
MED. JOSÉ LUIS REYES CONEJO.- Presidente Municipal de Cuitzeo, Estado de Michoacán.- Presidencia Municipal, Francisco Javier Clavijero Núm. 1, C.P. 58840, Cuitzeo, Michoacán.
C. CARLOS GUZMÁN CAMARENA.- Presidente Municipal de Uriangato, Estado de Guanajuato.- presidente@uriangato.gob.mx
ING. RAMÓN PONCE CONTRERAS.- Delegado de la SEMARNAT Estado de Michoacán.- delegado@michoacan.semarnat.gob.mx
LIC. ROBERTO ACERO RUEDA.- Delegado de la SEMARNAT Estado de Guanajuato.- delegado@guanajuato.semarnat.gob.mx
LIC. FRANCISCO LUNA CONTRERAS.- Delegado de la PROFEPA Estado de Michoacán.- delegado_mich@correo.profeпа.gob.mx
ING. RICARDO ALBERTO TORRES OCEGUERA.- Delegado de la PROFEPA Estado de Guanajuato.- delegado_gto@correo.profeпа.gob.mx
FIS. XAVIER GARZÓN CÁRDENAS.- Director General De Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA.- Camino al Ajusco Núm. 200, Col. Jardines En La Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D. F.
BIÓL. MARTÍN QUIJANO POUMIÁN.- Director de Evaluación Integral.- Minutario Expediente de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental, Expediente: 11GU2003VD065
SAT: DGIRA0310423, DGIRA0310490 y DGIRA0310539

MCP/MAPS/OTV/LEMM-ABC-AIGO

C:\66\FESOLUT\VC511\GU2003VD065 MORELIA-SALAMANCA.JUL

*“Construcción de la autopista: Morelia-Salamanca
(Tramo: Copándaro-Uriangato del Km 26+000 al 56+000)”*

Centro SCT en Guanajuato

Página 22 de 22